

RESOLUCIÓN 16 MAR 2020 DE

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete-Cordoba"

EL DIRECTOR DE TECNICO DE REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el decreto 2723 del 29 de Diciembre 2014 y las delegadas mediante resolución 4815 del 04 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de "...Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral..." Subrayado propio.

Que de acuerdo con la Resolución No. 4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1º), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que "...El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten," Subrayado propio

Mediante correo electrónico del día 16 de marzo de 2020 la Directora Regional de la Zona Caribe Informa:

"...Que mediante escrito por parte del arquitecto contratista : Alexander Negred González solicita 5 días más para la terminación de las obras de adecuación en la Oficina de Registro de Cerete-Córdoba, lo anterior surge ante la novedad de haberse encontrado las redes eléctricas en pésimo estado, poder realizar el cambio de las mismas e instalar cielo raso en las distintas dependencias y efectuar revisión de las tuberías de agua potable y sanitaria Mi petición la realizo porque los trabajos que se adelantan pueden acarrear accidentes involuntarios tanto en los funcionarios como en los usuarios, como también no es desconocido para todos el alto riesgo en el que incurre por la clase de labor que se esta desempeñando..."

La Dirección Técnica de Registro, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el citado oficio, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días durante los días 16 al 20 de marzo de 2020 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cerete-Cordoba** en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cerete-Cordoba** durante los días 16 al 20 de marzo de 2020 debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos durante los días 16 al 20 de marzo 2020, no significa la suspensión de la jornada laboral, por cuanto esta determinación es de competencia del Registradora de la Oficina de Registro de Cerete -Cordoba .

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la doctora **María Stella García Pineda** Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cerete-Cordoba** para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co





16 MAR 2020

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución la cual debe ser fijada en un sitio visible al público, por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: Incluir en el sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral los días 16 al 20 de marzo de 2020 por parte del Administrador Regional del Sistema de Información Registral SIR, de dicha Oficina de Registro de **Cerete-Cordoba** Conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

16 MAR 2020

MAURICIO RIVERA GARCIA
DIRECTOR TÉCNICO REGISTRO (E)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Elaboró: Juan Carlos Diaz Ortega Profesional Especializado SNR *JCD*